



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

**PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 73-2018.-**

LOS ANGELES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **MARTIN VILLAGRA BESA**, Delegado Oficial del Rodeo Club Quilaco Cerrillos de Duqueco, de la Asociación Bío Bío, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 8 y 9 de diciembre del año 2018, en contra del señor **PATRICIO VASQUEZ HERMOSILLA**, quién en las dependencias de la medialuna desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION. -

TERCERO: Que, con fecha 27 de marzo del año 2019 se celebros audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece solamente el denunciado en esta causa.-

CUARTO: Los hechos denunciados consisten en que el socio denunciado en la tercera serie libre del rodeo señalado, se encontraba mirando el rodeo al frente de la zona de la cancha, y cuando corrían sus hijos le gritaba al Jurado que eran cuatro puntos y no tres, ladrón, y que se llevaría los novillos por que eran de su propiedad. Señala el denunciante que en la serie campeones del mismo rodeo, éste baja a los corrales en cuyo lugar se encuentra con el denunciado quién al verlo le grita a viva voz que ellos permitían que maltrataran los novillos, y que se los llevaría, quién al ser llamado a dejar de gritar no reacciona y continúa con la misma reacción. Luego se señala que por los malos resultados de sus hijos en la serie respectiva se habría enojado el denunciado. -

QUINTO: El día de la audiencia el denunciado presta su declaración en la causa y expresa que no efectivo que hubiera infracción alguna, y que habría una persecución del parte del Delegado hacía su persona, que existió maltrato animal y que está certificado, cuyo instrumento acompaña. En consecuencia, niega la existencia de hecho infraccional alguno y acusa una persecución, pide además que excluyan a sus hijos del procedimiento.

Luego este ofrece la declaración de dos testigos, don MANUEL ANTONIO CRUCES y don PABLO PINCHEIRA SANTANDER, quienes declaran en relación a los hechos, los que no señalan percibir en forma directa los hechos ni fundamentan en forma suficiente exclusión de responsabilidad del denunciado.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados y al amparo de lo regulado en la letra F del artículo 76 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA Y PROPONE:**

I.- Que, se condene a don **PATRICIO VASQUEZ HERMOSILLA**, por conducta antideportiva, a la suspensión de toda actividad deportiva por doce meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 73-2018

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



ABOGADO
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO